

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190041400**
pead

A fin de proveer el impulso procesal que corresponda, revisadas las actuaciones desplegadas por la actora, como quiera que para el impulso del presente trámite se hace necesario que se realicen las actuaciones pertinentes, entre ellas la fijación de la valla y su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, carga impuesta a la parte demandante, por cuanto que la falta de la misma constituye un obstáculo para continuar el trámite que de no hacerse comporta la parálisis del mismo, es del caso proceder efectuar el requerimiento de que trata el art. 317 del CGP

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C, DISPONE:

1.- ORDENAR que la parte demandante dentro del término de treinta (30) días, proceda a allegar el registro fotográfico de la valla que debe ubicarse en el predio objeto de litigio, con los requisitos que la misma ley contempla, tal como ha sido ordenado en autos, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

2.- Vencido el término anterior vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631051d70f9ac73e628a4c34a592c7d6fb32e757bcb40b50b3febd43df977678**

Documento generado en 09/02/2022 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>